

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-080-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L., EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DICHO AGENTE ECONÓMICO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS Y ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES GRUPO POPULAR, S.A., SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL) Y AVANCE CAPITAL DOMINICANA, LTD.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, en fecha 13 de diciembre del año 2018.-

I. Antecedentes de hecho. –

- 1.** En fecha 7 de noviembre del año 2018, **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** una denuncia en contra de las sociedades comerciales **GRUPO POPULAR, S.A., SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** y **AVANCE CAPITAL DOMINICANA, LTD**, por supuestas prácticas anticompetitivas y abuso de posición dominante.
- 2.** En fecha 27 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva citó a **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.** a una reunión, con el interés de que fueran efectuadas algunas aclaraciones concernientes a la denuncia depositada en fecha 7 de noviembre de 2018.
- 3.** En fecha 30 de noviembre del presente año 2018, tuvo lugar la reunión entre el agente económico denunciante y el Departamento de Investigaciones de **PRO-COMPETENCIA**, en la cual se trataron los temas relativos a las evidencias necesarias para sustentar su denuncia. En dicha reunión, **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, se comprometió a brindar, a más tardar el viernes 7 de diciembre del presente año 2018, la información necesaria para hacer un correcto análisis del caso en cuestión.
- 4.** Posteriormente, el 13 de diciembre de 2018, **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.** depositó ante esta Dirección Ejecutiva un inventario de documentos acompañado de: **1)** una presentación carácter confidencial titulada *“Composición Mercado Avances de Efectivo en República Dominicana a Diciembre 2017”*; y, **2)** un escrito titulado *“Ampliación de medios y énfasis en la visión sobre el mercado relevante y las conductas denunciadas”*; en virtud de lo cual se emite la presente resolución, al tenor de los fundamentos de derecho vertidos a continuación.
- 5.** En fecha 18 de diciembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva emitió su Resolución núm. DE-077-2018, mediante la cual desestimó por improcedente la denuncia interpuesta ante este órgano en fecha 7 de noviembre de 2018, por la sociedad comercial **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, contra las sociedades comerciales **GRUPO POPULAR, S.A., SERVICIOS**



DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL) y AVANCE CAPITAL DOMINICANA, LTD, por la misma no contener elementos que puedan inferir la existencia de indicios razonables de violación, a los literales “c” y “e” del artículo 5 ni a los literales “e” y “f” del artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o*



técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que en el inventario de los documentos depositado en fecha 13 de diciembre de 2018, la sociedad comercial **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, identificó la presentación como *“Presentación de **carácter confidencial** sobre el mercado relevante objeto de denuncia. Mercado de avance de efectivo comercial”;*

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros al precitado documento: *“Presentación de **carácter confidencial** sobre el mercado relevante objeto de denuncia. Mercado de avance de efectivo comercial”* depositado por la sociedad comercial **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.** en fecha 13 de diciembre de 2018, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, lo cual podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, y atendiendo a las disposiciones del numeral 12 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad del material probatorio suministrado que revele la *“Información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico”*, procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre el documento *“Presentación de **carácter confidencial** sobre el mercado relevante objeto de denuncia. Mercado de avance de efectivo comercial”* que se encuentra anexo al Inventario de Documentos depositado por **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, en fecha 13 de diciembre de 2018, por contener montos y cantidades de forma desagregada;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO una reserva de confidencialidad sobre el documento "*Presentación de **carácter confidencial** sobre el mercado relevante objeto de denuncia. Mercado de avance de efectivo comercial*" que se encuentra anexo al Inventario de Documentos depositado por **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**, en fecha 13 de diciembre de 2018; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial del referido agente económico.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.** en fecha 13 de diciembre de 2018; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **AVANEX, AVANCE DE EFECTIVO EXPRESO, S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva

